

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2001
(D. Leg. N° 909)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Poder Ejecutivo remitió oportunamente al Congreso de la República el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2001;

Teniendo en cuenta que al 30 de noviembre de 2000 el Congreso de la República no ha remitido al Poder Ejecutivo la autógrafo de la indicada Ley de Presupuesto, de conformidad con el artículo 80º de la Constitución Política del Perú, entra en vigencia el Proyecto del Poder Ejecutivo que es promulgado por Decreto Legislativo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2001

CAPITULO I

**DISPOSICIONES PARA EL PROCESO PRESUPUESTARIO DEL GOBIERNO
CENTRAL E INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS**

Sub Capítulo I

APROBACION PRESUPUESTARIA

Artículo 1º.- Aprobación del Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas

Apruébase el Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, a nivel de Fuentes de Financiamiento, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del Año Fiscal 2001, de acuerdo a los montos siguientes:

Fuente de Financiamiento	S/.
- Recursos Ordinarios	28 835 000 000
- Canon y Sobre canon	191 977 210
- Participación en Rentas de Aduanas	133 444 164
- Contribuciones a Fondos	1 237 310 630
- Recursos Directamente Recaudados	2426 910 831

- Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno	168	480 000
- Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	2 569	247 253
- Donaciones y Transferencias	149	377 566

TOTAL: **35 711 747 654**

Artículo 2º.- Aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas

Apruébase la Estructura del Presupuesto de Egresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, a nivel de Categoría del Gasto, de acuerdo a las siguientes Secciones:

SECCION PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL	S/. 23 723 215 549
--	---------------------------

- Gastos Corrientes	12 898 590 013
- Gastos de Capital	3 226 086 536
- Servicio de la Deuda	7 598 539 000

SECCION SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS 11 988 532 105

- Gastos Corrientes	9 862 089 746
- Gastos de Capital	1 889 365 207
- Servicio de la Deuda	237 077 152

TOTAL: 35 711 747 654

Artículo 3º.- Aprobación de los recursos correspondientes al Fondo de Compensación Municipal

Apruébase, en adición a los montos señalados en el Artículo 1º, los recursos del "Fondo de Compensación Municipal" para el Año Fiscal 2001, correspondiente a las Municipalidades Provinciales y Distritales, ascendente a S/. 1 309 000 000, los cuales deben ser incluidos en los Presupuestos Institucionales Municipales de Apertura, de acuerdo a la información desagregada contenida en el Anexo N° 5 de la presente Ley.

Artículo 4º.-Anexos de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001

El Presupuesto de Ingresos y Egresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, a que se refieren los artículos precedentes, se detalla en los anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
- Egreso por Fuentes de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	1
- Distribución Institucional del Egreso por Fuentes de Financiamiento	2 al 2C
- Distribución Institucional del Egreso por Grupo Genérico de Gasto	3 al 3H
- Distribución Institucional del Egreso por Programa y Grupo Genérico de Gasto	4 al 4H
- Distribución a nivel de distritos del Fondo de Compensación Municipal	5

Artículo 5°.- Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura

El Titular del Pliego aprueba mediante la resolución correspondiente, antes de iniciado el Año Fiscal, el Presupuesto Institucional de Apertura.

Para tal efecto, la Dirección Nacional del Presupuesto Público remite a los Pliegos Presupuestarios, con excepción de los Gobiernos Locales, Empresas Municipales y las entidades señaladas en el artículo 10° de la presente Ley, antes del inicio del Año Fiscal, el desagregado del Presupuesto de Ingresos a nivel de Pliego y de Egresos, por Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Categoría de Gasto, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento, resultante del proceso de formulación y aprobación de la Ley Anual de Presupuesto.

Copia de la resolución a que se refiere el párrafo primero, se remite dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Las Municipalidades Provinciales y Distritales consideran en la aprobación de sus respectivos Presupuestos Institucionales, los Recursos Públicos correspondientes al Fondo de Compensación Municipal a que se refiere el Artículo 3° de la presente Ley.

Sub Capítulo II

EJECUCION PRESUPUESTARIA

Artículo 6°.- Incorporación de Mayores Recursos

Autorízase a los Titulares de los Pliegos Presupuestarios a incorporar en sus respectivos presupuestos, mediante la resolución correspondiente, la mayor disponibilidad financiera de los recursos provenientes de:

- a) Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de "Recursos Ordinarios" y "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito" que se produzcan durante el Año Fiscal.
- b) La recuperación en dinero, producto de la venta de alimentos, en el marco de Convenios Internacionales.
- c) Los Saldos de Balance, así como los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a la de "Recursos Ordinarios". El presente inciso también comprende los Saldos de Balance generados por la monetización de alimentos.

Para el caso de los Saldos de Balance de las Fuentes de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo" y "Donaciones y Transferencias" que requieran contrapartida, ésta será asumida con cargo al respectivo presupuesto aprobado para el Pliego.

d) Las Operaciones Oficiales de Crédito que contraten los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60º de la Ley Nº 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 7º.- Período de Regularización Presupuestaria

Fíjase el período de regularización presupuestaria del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, entre el 1 de enero y el 28 de febrero del año 2002.

Sub Capítulo III

EVALUACION PRESUPUESTARIA

Artículo 8º.- Del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas

La elaboración de las evaluaciones presupuestarias, se realizan conforme se detalla a continuación:

a) Del Presupuesto del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas.

- A cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para los períodos y en los plazos siguientes:

a.1 Evaluación Financiera, en períodos trimestrales, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

a.2 Evaluación Anual, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de vencido el ejercicio presupuestario.

- A cargo de los Pliegos Presupuestarios correspondientes, a nivel financiero y de metas, de acuerdo a lo siguiente:

a.3 Primer Semestre, dentro de los veinte (20) días siguientes de vencido el semestre.

a.4 Anual, dentro de los veinte (20) días siguientes de vencido el ejercicio presupuestario.

b) Del Presupuesto de los Gobiernos Locales y Empresas Municipales, a nivel financiero y de metas, a cargo de los Pliegos Presupuestarios correspondientes:

Municipalidades Distritales y sus Empresas:

b.1 Primer Semestre, dentro de los treinta (30) días siguientes de vencido el semestre.

b.2 Anual, dentro de los treinta (30) días siguientes de vencido el ejercicio presupuestario.

Municipalidades Provinciales y sus Empresas:

b.3 Primer Semestre, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de vencido el semestre.

b.4 Anual, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de vencido el ejercicio presupuestario.

c) Del Comité de Caja, a cargo del Viceministro de Hacienda, sobre los ingresos y egresos de la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios"; su distribución y descripción de las operaciones efectuadas en el mes, dentro de los diez (10) días siguientes de vencido el mismo.

d) A cargo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), sobre los avances de su gestión, los aspectos económicos, financieros, de remuneraciones, los ingresos o recursos generados por el proceso de privatización, el estado de los compromisos de inversión y de pagos individualizados por Empresas y otras informaciones adicionales, en períodos trimestrales, dentro de los quince (15) días siguientes de vencido el trimestre.

Artículo 9º.- Remisión de la Evaluación Presupuestaria

Las evaluaciones a que se refiere el artículo precedente, se remiten a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de acuerdo a lo siguiente:

a) La Evaluación Anual y las Evaluaciones Financieras, así como las del Comité de Caja y de las Municipalidades Provinciales y sus Empresas, dentro de los quince (15) días siguientes de efectuadas. En el caso de las Municipalidades Distritales y sus Empresas, éstas se remiten dentro de los cinco (5) días de efectuadas, a la respectiva Municipalidad Provincial.

b) La Evaluación del Presupuesto Institucional de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuada.

CAPITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 10º.- Marco normativo de los organismos reguladores, supervisores, administradores de recursos y otros.

10.1 A propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas de gestión, proceso presupuestario, suscripción de convenios de gestión, política remunerativa y otras medidas que resulten necesarias, para las siguientes entidades:

- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- Superintendencia Nacional de Aduanas.
- Superintendencia Nacional de Servicio de Saneamiento.
- Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones.
- Organismo Supervisor de la Inversión en Energía .
- Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.
- Comisión de Zonas Francas, Industriales y Turísticas.
- Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS
- Fondos creados por dispositivo legal expreso así como las Entidades que los administran, siempre que éstas no reciban transferencias de la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios".

10.2 La evaluación presupuestaria de las referidas entidades, sobre su situación económica, financiera y de metas, se efectúa en períodos trimestrales, dentro de los treinta (30) días siguientes de vencido el trimestre. Dicha evaluación se remite a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuada.

Artículo 11º.- Presupuesto Consolidado de las empresas sujetas al FONAFE

11.1 De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27170 y sus modificatorias, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), regula el proceso presupuestario de las empresas bajo su ámbito y aprueba, mediante Acuerdo de su Directorio, el presupuesto consolidado de dichas empresas, dentro del plazo establecido en el artículo 21º de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado. Dicho Acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación. Asimismo, se encuentra sujeta bajo el ámbito del FONAFE y por ende dentro de los alcances de la presente disposición, el Seguro Social de Salud - ESSALUD.

11.2 La evaluación presupuestaria del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y de las empresas sujetas a su ámbito, sobre su situación económica, financiera y de metas, se efectúa en períodos trimestrales, dentro de los treinta (30) días siguientes de vencido el trimestre. Dicha evaluación se remite a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuada.

Artículo 12º.- Ejecución de los Presupuestos de SUNAT y ADUANAS

12.1 La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y la Superintendencia Nacional de Aduanas (ADUANAS), depositan en la Cuenta Principal del Tesoro Público, dentro de los quince (15) días siguientes de vencido el trimestre, bajo responsabilidad del Titular de las referidas Entidades, la diferencia entre sus ingresos trimestrales y los gastos devengados en el mismo período.

12.2 La incorporación al Presupuesto del Gobierno Central, de la diferencia a que se refiere el presente artículo, se efectúa mediante Resolución del Titular del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 13º.- Transferencias al FONDEPES e IMARPE

La presente Ley considera en el Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y del Instituto del Mar del Perú recursos de hasta por S/. 12 645 411 y S/. 10 346 246, respectivamente, para los efectos a que se contrae el Artículo 17º del Decreto Ley N° 25977 y el Artículo 40º del Decreto Supremo N° 01-94-PE -Reglamento de la Ley de Pesca-, publicado el 15 de enero de 1994; los mismos que provienen del pago de derechos por concesiones, autorizaciones, permisos y licencias al Ministerio de Pesquería, dispuesto por el Artículo 45º del Decreto Ley N° 25977.

Artículo 14º .- Convenios de Gestión en el Gobierno Central e Instancias Descentralizadas

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, progresivamente, formule y suscriba Convenios de Gestión con entidades del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, previa calificación y selección respectiva, a fin de mejorar la cantidad y calidad de los servicios que prestan.

Artículo 15º.- Transferencias a personas jurídicas nacionales

Las transferencias dinerarias a favor de personas jurídicas nacionales, tales como asociaciones, fundaciones, comités, y fondos orientados -entre otros- a la asistencia familiar y similares, continuarán otorgándose en los mismos montos recibidos al 31 de diciembre del año 2000.

Artículo 16º.- Montos para la determinación de los Procesos de Selección

La determinación de los Procesos de Selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, se sujetan a los montos siguientes:

a) La Contratación de Obras, de acuerdo a:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 900 000.
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 900 000.

Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 050 000, el organismo ejecutor debe contratar obligatoriamente la supervisión y control de obras.

b) La Adquisición de Bienes y de Suministros, de acuerdo a:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 350 000.
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 350 000.

Asimismo, lo dispuesto en el presente inciso se aplica a los contratos de arrendamiento financiero.

c) La Contratación de Servicios y de Consultoría, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros, contratos de arrendamiento no financieros y del personal contratado directamente por locación de servicios, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes de acuerdo a:

- Concurso Público, si el valor referencial es igual o superior a S/. 150 000.
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 150 000.

La contratación de auditorías externas, se realiza de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Control.

La aplicación del presente artículo se realiza en concordancia con la Ley N° 26850 -Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 039-98-PCM, publicado el 28 de setiembre de 1998; y, demás normas modificatorias y complementarias.

Artículo 17º . - Pago de Cuotas a Organismos Internacionales

17.1 El cronograma de pago de las cuotas del Gobierno Peruano a los Organismos Internacionales de los cuales el Perú es país miembro, se aprueba por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y se paga con cargo a las asignaciones previstas para el citado Ministerio.

17.2 La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y la Superintendencia Nacional de Aduanas (ADUANAS), efectúan con cargo a sus Recursos Directamente Recaudados, el pago de las cuotas y contribuciones a los Organismos Internacionales relacionados con las actividades que éstos ejecutan y de los cuales el Gobierno Peruano es miembro.

17.3 Las Entidades del Sector Público, que cuenten con recursos distintos a los de la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios", podrán pagar, con cargo a dichos recursos, las cuotas del Gobierno Peruano a los Organismos Internacionales de los cuales el Perú es país miembro. El pago se efectúa con cargo a sus respectivos presupuestos

autorizados, previa aprobación de la Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores; para lo cual las Entidades del Sector Público, comunican su propuesta al Ministro de Relaciones Exteriores, dentro de los treinta (30) días siguientes de aprobada la presente Ley.

Artículo 18º .- Aprobación de Convenios de Asistencia Técnica.

Los Convenios de Asistencia Técnica Internacional que celebren los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 19º.- Ingresos del Tesoro Público por indemnización de seguros, ejecución de garantías y similares.

Cuando de la utilización de los Recursos Públicos se presenten ingresos por indemnización de seguros, ejecución de garantías o cláusulas penales y análogas a proveedores, contratistas y similares, las multas y venta de bases para la realización de los Procesos de Selección a que se contrae la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento -Decreto Supremo Nº 039-98-PCM- normas complementarias y modificatorias, los mismos se depositan en la Cuenta Principal del Tesoro Público

Lo dispuesto en el presente artículo no es de aplicación a los Gobiernos Locales.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de las funciones del Ministerio Público, así como los gastos que demande la implementación del Código Procesal Penal, se financian con las asignaciones presupuestarias aprobadas para el Año Fiscal 2001.

Los gastos adicionales no previstos en la presente Ley se atenderán en forma progresiva cuando se fije su forma de financiamiento, en armonía a lo dispuesto por las Normas I y II del Título Preliminar de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

SEGUNDA.- Las Entidades del Sector Público podrán contratar con las Universidades Públicas e Institutos Públicos de Investigación la elaboración, evaluación y supervisión de proyectos, así como la prestación de servicios compatibles con su finalidad, sin el requisito de Concurso Público.

Los ingresos que se generen como consecuencia de la gestión de los Centros de Producción y similares de las universidades públicas, deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir ingresos marginales disponibles, estos podrán ser utilizados discrecionalmente en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el Pliego.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Deróganse o déjanse en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas dicta las directivas necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

SEGUNDA.- La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero del año 2001, salvo los artículos 5º, 10º y 11º que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO: Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso;

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez de junio de dos mil.